



LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MEXICO¹

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 07 de octubre de 2015

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 31 de diciembre de 2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, así como establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.²

Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado. Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación indígena, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.³

La Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.⁴

Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, serán los siguientes:⁵

¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

² Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

³ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

⁴ Adición publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.⁶

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la ciudadanía.⁷

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.⁸

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.⁹

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.¹⁰

Principio de gobierno abierto y democrático: El gobierno de la Ciudad de México implementará un sistema que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, a fin de impulsar también el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la democracia digital abierta basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.¹¹

⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

¹⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

¹¹ Adición publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:¹²

Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Agencia: La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.¹³

Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación.

Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.¹⁴

Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno de la Ciudad de México, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.¹⁵

Firma electrónica avanzada: A la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

Gobierno Electrónico: El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública para ofrecer trámites, servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con éstas para establecer vínculos de colaboración.

Interoperabilidad: Capacidad estandarizada de los sistemas informáticos utilizados por los Órganos de la Administración Pública para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

¹² Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

¹³ Adición publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

¹⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

¹⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



Se deroga¹⁶

Padrón de Usuarios Acreditados: Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los ciudadanos usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los Órganos de la Administración Pública.

Convergente: Es un servicio que se genera a partir de otros servicios o de la combinación de servicios.

Sitio(s): Los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración Pública así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos, entendiéndose por éstos los contruidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet.

Transaccional: Trámites o servicios en donde el usuario realiza la operación del trámite o servicio a través de un sitio Web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física e incluye la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

Usabilidad: Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas, presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

Artículo 5. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley para el Desarrollo de la Ciudad de México como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.¹⁷

Artículo 6. La Jefatura de Gobierno, por sí o a través de la Agencia, es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley.¹⁸

¹⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

¹⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

¹⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018



CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Sección I De las Atribuciones de los Órganos de la Administración Pública

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:¹⁹

- I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México;²⁰
- II. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas que en materia de Gobierno Electrónico, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma, y
- V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Corresponden a la Agencia las siguientes atribuciones:²¹

- I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;²²
- II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;²³

¹⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

²⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

²¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

²² Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

²³ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



III. Construir una base de conocimientos y soluciones que permitan la consulta y el intercambio de mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, encaminada al fortalecimiento del Gobierno Electrónico;

IV. Impulsar los sistemas de información y soluciones tecnológicas que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico en la Administración Pública;

V. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles de la Administración Pública;

VI. Gestionar, desarrollar e impulsar, la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a la población en general, con independencia de sus circunstancias personales, en la forma que se estimen adecuados;

VII. Normar los dominios que los Órganos de la Administración Pública deberán utilizar en sus sitios; y regular el uso de redes sociales, aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de comunicación de la Administración Pública;

VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, y²⁴

IX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 9. Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

I. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia y centros de investigación, que propicien la generación de conocimiento colectivo, conforme a las normas, políticas y estrategias que establezca la Agencia;²⁵

II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Agencia en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;²⁶

²⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

²⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

²⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018



III. Implementar los sistemas de información y comunicaciones que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico conforme lo establezca la Agencia;²⁷

IV. Incorporar a la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, los trámites y servicios que les corresponda conocer, substanciar y resolver conforme a sus atribuciones para garantizar la accesibilidad y disponibilidad a la población en general;

V. Observar las disposiciones que en materia de dominios, sitios, redes sociales y aplicaciones móviles que se establezcan para el caso concreto;

VI. Proporcionar la información que requiera la Agencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la presente Ley, así como observar las recomendaciones, normas, políticas o lineamientos, entre otros, que ésta emita en materia de Gobierno Electrónico, y²⁸

VII. Las demás disposiciones de la presente Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 9 Bis. Las Alcaldías en materia de gobierno electrónico deberá observar lo siguiente:²⁹

I. Adoptar instrumentos de gobierno electrónico y abierto con el fin de garantizar los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad;

II. Impulsar la innovación social y modernización en los términos que señala esta ley y demás ordenamientos aplicables;

II. (sic) Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.

Artículo 10. La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.³⁰

²⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

²⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

²⁹ Adición publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

³⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



Artículo 11. La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será la persona Titular de la Agencia;³¹
- II. Un Presidente Suplente que será designado por la persona Titular de la Agencia, que deberá contar con el rango de Director General;³²
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Un Vocal por cada uno de los Órganos de la Administración Pública.

Los vocales deberán ser titulares del área de tecnologías de la información, sistemas, informática o modernización del ente público.

Artículo 12. Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las normas y criterios que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones emita la Agencia, en los términos de la Ley de Operación e Innovación Pública de la Ciudad de México;³³
- II. Emitir recomendaciones, a los planes estratégicos de tecnologías de la información y comunicaciones de los Órganos de la Administración Pública, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico;
- III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;³⁴
- IV. Proponer modificaciones a los estándares técnicos de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones;
- V. Presentar y difundir los sistemas informáticos institucionales de los Órganos de la Administración Pública al seno de la Comisión;

³¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

³² Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

³³ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

³⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



VI. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad de los nuevos proyectos, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico, e

VII. Impulsar proyectos transversales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a través de la creación de grupos de trabajo específicos, y aprobar el objetivo y plan de trabajo de los mismos.

Sección II

De los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico

Artículo 13. La Agencia desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:³⁵

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;³⁶

II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes de la Ciudad de México para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;³⁷

III. Operar y administrar un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como su sitio y canales de comunicación en medios electrónicos para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. Los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico deberán responder a los criterios de efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y accesibilidad.

Artículo 15. La Agencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como de la Ley de Operación e Innovación Pública de la Ciudad de México y

³⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

³⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

³⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



los demás ordenamientos que emanen de la misma en materia de Gobierno Electrónico, tecnologías de la información, comunicaciones e interoperabilidad.³⁸

Artículo 16. Los Órganos de la Administración Pública privilegiarán el desarrollo, contratación o adquisición de licenciamiento de software libre, para la creación de sistemas. Para tal efecto, se registrarán por las aplicaciones y herramientas que establezca la Agencia, aplicando en lo conducente lo mandatado por la Ley de Operación e Innovación Digital.³⁹

Artículo 17. Los Órganos de la Administración Pública deberán de privilegiar el uso y desarrollo de software libre, sobre software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, y se deberán apegar a los siguientes principios de software libre que determine la Agencia, en el ejercicio de sus funciones de normatividad tecnológica y en los términos de la Ley de Operación e Innovación Digital.⁴⁰

Artículo 18. Para efectos de evaluar el grado de madurez de Gobierno Electrónico, la Agencia, promoverá las acciones de mejora de la gestión de los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones y establecerá un modelo y metodología de evaluación.⁴¹

Artículo 19. Cada uno de los Órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 19 bis. La administración pública de la Ciudad de México, deberá contar con la infraestructura necesaria de tecnologías de la información y comunicación que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.⁴²

Sección III

De los Medios Electrónicos y la Relación de la Administración Pública con la Ciudadanía

Artículo 20. Se deroga.⁴³

Artículo 21. Los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de:

³⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

³⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁴⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁴¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁴² Adición publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

⁴³ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018



I. Realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas.

II. Acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales;

III. Conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22. Se deroga.⁴⁴

Sección IV De los trámites y servicios

Artículo 23. Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos, priorizando por niveles de criticidad, y facilitar la resolución y atención de los mismos por éstos medios.

II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;

III. Privilegiar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.⁴⁵

Artículo 24. La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.

⁴⁴ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁴⁵ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



Artículo 25. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Agencia, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.⁴⁶

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 26. La implementación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México, tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos.

II. Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros.

III. Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios.

IV. Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 27. Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.⁴⁷

Únicamente podrán registrarse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 28. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México contará con un sitio como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

⁴⁶ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁴⁷ Reforma publicada en la GOCDMX el 26 de febrero de 2018



Artículo 29. La Agencia operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto documentar por medios electrónicos la información básica concerniente a una persona física o moral que así lo desea, para realizar trámites y servicios ante los Órganos de la Administración Pública; para el efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.⁴⁸

CAPÍTULO III DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 30. Se deroga.⁴⁹

Artículo 31. Se deroga.⁵⁰

Artículo 32. Se deroga.⁵¹

Sección I De la inclusión y el fortalecimiento de la estructura social

Artículo 33. Los Órganos de la Administración Pública establecerán estrategias de inclusión digital para la ciudadanía, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con las normas, lineamientos y políticas que dicte la Agencia.⁵²

Artículo 34. La Administración Pública fomentará el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los ciudadanos, para el desarrollo de una cultura digital ciudadana y de Gobierno Electrónico.

Sección II De la Infraestructura, Interoperabilidad y Usabilidad

Artículo 35. La Administración Pública deberá contar con la infraestructura que le permita aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y generar las condiciones de comunicación con los ciudadanos. Para tal efecto, deberá:

I. Desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones e infraestructura entre los Órganos de la Administración Pública estableciendo mecanismos de homologación que generen bases de datos comunes;

⁴⁸ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁴⁹ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁵⁰ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁵¹ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018

⁵² Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018



II. Establecer mecanismos de colaboración entre los Órganos de la Administración Pública, para generar interoperabilidad interinstitucional;

III. Dar prioridad a los proyectos de trámites y servicios transaccionales y convergentes;

IV. Fomentar el aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica con la que cuenten los Órganos de la Administración Pública, que permita su interconexión, y

V. Procurar el uso de tecnologías que permitan la consolidación, eficiencia, eficacia y ahorro en costos de transacción.

Artículo 36. Los Órganos de la Administración Pública titulares de los derechos de propiedad intelectual de sistemas desarrollados internamente o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, facilitarán su uso y explotación a título gratuito al interior de la Administración Pública.

Artículo 37. Para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas, los Órganos de la Administración Pública deberán:

I. Permitir el intercambio de información y conocimiento, a fin de proporcionar servicios eficientes y seguros a la ciudadanía, de acuerdo a la normatividad, políticas, programas y estrategias de Gobierno Electrónico y política de tecnologías de la información y comunicaciones que establezca la Agencia;⁵³

II. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública, para propiciar la interoperabilidad interinstitucional, y

III. Asegurar el adecuado tratamiento de la información que contenga datos personales en el intercambio entre los Órganos de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Seguridad del Gobierno Electrónico

Artículo 38. La Administración Pública garantizará que las comunicaciones que se lleven a cabo con los ciudadanos a través de medios y canales electrónicos posean mecanismos y estándares de seguridad, que resguarden la identidad de las personas, órganos e instituciones, tanto en autenticidad como en integridad de contenido.

Artículo 39. La información que generen, reciban o administren los Órganos de la Administración Pública y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte

⁵³ Reforma publicada en la GOCDMX el 31 de diciembre de 2018



electrónico, informático o de cualquier otro derivado de innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento electrónico.

Los documentos electrónicos deberán ser organizados, conservados y custodiados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 40. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos que integran los diversos Órganos de la Administración Pública, será causa de responsabilidades administrativas sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Los Órganos de la Administración Pública deberán actualizar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo que no exceda 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Jefe de Gobierno emitirá el reglamento de la presente Ley, en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su publicación.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para efecto de adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
26 DE FEBRERO DE 2018

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
31 DE DICIEMBRE DE 2018

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad abierta.

TERCERO. Las referencias hechas a la Unidad de Mejora Regulatoria en la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Agencia, sin detrimento de la capacidad jurídica y autonomía técnica, de gestión y operación señaladas en el artículo 39 del presente ordenamiento.

Todas las disposiciones aplicables a las atribuciones normativas en materia de Firma Electrónica enlistadas en la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Agencia.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el Reglamento de la presente Ley; en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32; Apartado C; Numeral 1; inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México en un plazo máximo de 180 días.

SEXTO. La Agencia tendrá un plazo de 180 días para la expedición de la política de gestión de datos, la política de gobierno abierto, la política digital, la política de gobernanza tecnológica y la política de gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura.